



Se suscribe á este periódico en la imprenta y libreria de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 1083.

Habiendo aparecido en el pueblo de Tejada una yegua de las señas que á continuacion se expresan, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual puede presentarse á recogerla dando las seguridades correspondientes. Burgos 11 de Abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Señas.

Seis cuartas y tres dedos de alzada, una estrella en la frente, y la oreja derecha cortada.

Número 1087.

Los alcaldes, empleados del ramo de P. y S. P. y destamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del zagal de las Diligencias peninsulares Vicente Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion, Burgos 13 de abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Señas.

Edad 27 años, estatura corta, pelo y cejas rubio, ojos azules, cara redonda, patilla corrida=viste marselle de calesero,

pantalon de franja, con dos hileras de botones dorados, calzado de borcegui=manta morellana=es zagal de un tiro de mulas de las Diligencias generales.

Número 1086.

En 26 de Marzo próximo pasado el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden siguiente:—Direccion de Gobernacion politica.— El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe politico de Orense lo que sigue: Pasada á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 25 de Diciembre último, han manifestado lo siguiente:—Estas Secciones, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 20 del mes anterior comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., han examinado la esposicion que con fecha 25 de Diciembre y por conducto del Gefe politico hace el Consejo provincial de Orense, solicitando se dicten algunas reglas respecto á las calificaciones de pobreza de los padres ó abuelos que siendo mantenidos por sus hijos ó nietos, pretenden esceptuar á estos del servicio militar. La disposicion para regular el estado de pobreza que podria citarse como mas aplicable al caso presente, es la que indica el Consejo provincial y que se halla establecida en los Tribunales de justicia con el objeto de que pueda un individuo defenderse en ellos como pobre. Segun el Real decreto de 16 de febrero de 1824, corresponde este beneficio, ademas de á ciertas Comunidades y Corporaciones, á los jornaleros y braceros que manteniéndose con su jornal no tienen propiedad que produzca trescientos ducados anuales, y á las viudas cuya viudedad no esceda de cuatrocientos; cantidades que la Real orden de 30 de Setiembre de 1834 redujo á ciento cincuenta ducados para los primeros, y doscientos respecto á las viudas. Debe sin embargo tenerse en cuenta que la Ordenanza de reemplazos, al esceptuar del servicio al hijo ó nieto que mantiene á sus padres ó abuelos, no se propone tan solo que estos no carezcan de subsistencia, sino que se refiere tambien á las demás personas que constituyen la familia de los mismos, y que no hallándose

por su edad ó por cualquiera otra circunstancia en estado de sostenerse por sí, necesiten igualmente del apoyo de aquel que ha sido destinado por la suerte. En este concepto, aunque la cantidad fijada como límite para defenderse como pobre en los Tribunales que equivale á una renta de cuatro reales y medio diarios, parece muy suficiente para proporcionar el sustento necesario á una persona, y pueda ser sobrada en ciertas circunstancias y localidades, está muy lejos de servir de auxilio cuando de los padres ó abuelos imposibilitados dependa una familia entera que es probable conste de muchos individuos. Por este motivo las Secciones reputan muy aventurada cualquiera regla general é inflexible para todos los casos que se pretenda fijar respecto á las calificaciones legales de pobreza para los efectos de reemplazo, y opinan que deben dejarse estas al juicio prudencial de los Ayuntamientos con intervencion de los Consejos provinciales respectivos, tomando esta Corporacion en cuenta para declararlas el número de personas inhábiles para procurarse el sustento que dependan directamente de los padres ó abuelos que quieran exceptuar á sus hijos ó nietos, la abundancia ó carestía de los objetos mas indispensables en el pueblo que habiten y las demas circunstancias que se consideren oportunas. Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictámen, se ha servido mandarme lo trascriba á V. S. como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento, el de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos Abril 12 de 1847. — Manuel García Herreros.

Número 1089.

El Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue:

A fin de que las obras de caminos que se van adjudicando en subastas públicas se ejecuten con la celeridad que reclaman las crecientes necesidades del tráfico general, en cuanto no se oponga á la perfeccion y solidez de las construcciones, S. M. ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se admita cesion ni traspaso de obras subastadas sino mediando su Real aprobacion y con la aceptacion espresa de la condicion que señala el término de cuarenta dias siguientes á la adjudicacion para dar principio y continuar los trabajos sin perjuicio de las demas cláusulas bajo las cuales se hubiese verificado aquella. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1847. — El Director general, J. E.

Se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Burgos 13 de abril de 1847. — Manuel García Herreros.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente:

«Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue. — La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que por ahora y hasta nueva disposicion, los Sargentos y Cabos primeros de los Regimientos de la Reserva, cuando no pertenezcan á los destacamentos continuos, disfruten los mismos haberes que gozaban en igual situacion los de aquellas clases de los estinguidos cuerpos pro-

vinciales. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Burgos 13 de Abril de 1847. — El Brigadier Cefe de E. M., Leonardo Bonet.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 1080.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica en 31 del mes próximo pasado la Real orden circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del que fina la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Hacienda en 26 de Febrero anterior lo siguiente: — Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Odessa dice al señor Ministro de Estado en 24 de Noviembre último lo que sigue. — «El puerto de Odessa, depósito central de la produccion agrícola de las provincias mas fértiles de la Rusia, y manantial inagotable de cereales, habiendo fijado siempre la atencion del especulador extranjero, es al que se ha dirigido últimamente la Francia para llenar el vacío que aseguran dejará en aquel Reino la última cosecha. Tan considerables y repetidos han sido los pedidos de granos que han hecho Marsella y otros puertos del Mediterráneo, que ni la abundantísima cosecha de este año en este país, ni el exorbitante aumento en los fletes, no han podido detener el progresivo aumento que se observa en sus precios, como lo deja ver el Boletín de la Bolsa que tengo la honra de remitir á V. E. Cerca de trescientos buques de mayor porte han entrado de un mes acá en este puerto con precedencia extranjera, la mayor parte fletados de antemano á fletes mas ó menos módicos en diversos puertos de Europa, consiguiendo facilmente los pocos que hoy quedan libres el exorbitante flete de 8112 francos por carga para Marsella, cuando el flete medio que resulta del periodo de seis años no es mas que de 3112. Igual proporcion guardan los fletes que se estan practicando en los varios puertos del mar de Azow, siendo prodijiosos los beneficios que hará este año la marina extranjera que trafica por estos mares, y por doloroso que me sea, deho elevar al superior conocimiento de V. E. que no he podido tener la satisfaccion de ver tremolar entre ellos la bandera española. El mar Negro, además de los cereales que han formado hasta aqui la base de sus esportaciones, hace un comercio no menos consecuente con otros varios artículos, tanto de importacion como de esportacion, entre los cuales hay muchos de produccion española, y abraza poderosos y eficaces elementos para darle una extension é importancia que fijará siempre mas la atencion de todos los Gobiernos. El Gobierno ruso, aunque atentiísimo hoy dia en promover y fomentar su comercio exterior, ya por lo defectuoso de sus aranceles, ya por haber adoptado sistemas mal concebidos, y ya por otras causas políticas, no ha beneficiado hasta ahora en toda su estension los inmensos recursos del mar Negro, quedándole mucho por hacer todavía para llevar á cabo sus proyectos. Prodigioso es sin embargo el movimiento comercial que se observa este año en sus puertos, y las nuevas comunicaciones por buques de vapor que acaba de abrir con el Danubio, y por consiguiente con Viena y otros puntos de Alemania, la reforma hecha últimamente y la que trata de hacer ahora en los aranceles, las líneas de ferro-carriles que ha resuelto poner en planta para facilitar los trasportes internos; y por fin, las franquicias que va á acordar á las provincias de Imireta y Mingrelia para rehabilitar el tránsito y el comercio que au-

tes hacia Rusia con la Persia por eludkalé, y que los ingleses lograron últimamente concentrar en Trebisonda, le darán, no hay que dudarlo, un nuevo impulso y toda la estension de que es susceptible.—Logrado este fin, el comercio general de importacion en Rusia, que es el que más interesa á nuestra industria y marina, por solo el ahorro de gastos de trasportes desde el puerto de recepcion á los puntos de onsumo, quedará necesariamente repartido en igual proporcion entre Odessa y Petersburgo. Odesa abastecerá entonces á muchas de las provincias internas de los géneros exóticos, y en particular de los frutos coloniales de toda especie que retiran ahora de la capital: el espíritu de asociacion que empieza á despertar en Rusia, al paso que se asociará á los esfuerzos del Gobierno para facilitar las comunicaciones internas por medio de ferro-carriles, creará refinerías de azúcar en la Nueva Rusia, que darán mayor salida á nuestros azúcares de la Habana, y constituyéndose de este modo el proveedor natural de la mitad de este vasto imperio, y depósito central de los géneros destinados al comercio de los países mas allá del Causaco, el comercio de importacion de Odessa, limitado hoy al consumo local y al de las comarcas inmediatas, saldrá de un circunscrito círculo para entrar en la vasta esfera de operaciones que su posicion geográfica y la importancia de su comercio le tienen marcada. Este cuadro comercial fija la atencion de todas las Naciones, y es de esperar llamará la de nuestros comerciantes y navegantes que, con no menos ventaja de los extrangeros, pueden traficar por estos mares, bien sea á Nefes, bien sea cargando de propia cuenta de ida y vuelta los variados artículos que España y Rusia se cambian ahora por puertos intermediarios, y que serán un día (asi debemos esperar lo con fiadamente) objeto de vastas y lucrativas empresas comerciales. Creo no arriesgarme con elevar anticipadamente al superior conocimiento de V. E. que se dispone y no tardará la Rusia en adoptar un sistema de comercio mas liberal y mejor combinado, á cuyo efecto se está actualmente discutiendo y elaborando en San Petersburgo una reforma en los aranceles, que tendrá por objeto una notable reduccion de derechos; y comunicaciones confidenciales de funcionarios altamente colocados, me dan la casi seguridad de que no serán desatendidos los pasos y representaciones dados con ahinco en distintas épocas á favor de los vinos de España, lo que serviría de estímulo y de poderoso auxiliar á nuestras relaciones comerciales con el mar Negro.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. I. para su circulacion á los Intendentes de las provincias, con encargo de que publicándose en los *Boletines oficiales*, pueda llegar á noticia de los Navieros y Capitanes de embarcaciones.

Lo que traslado á V. S. la Direccion para los fines oportunos, encargándole que disponga su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia, segun se previene en la preinserta Real orden, á los efectos que la misma espresa, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1847.—José Maria Lopez.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos que se espresan. Burgos 10 de Abril de 1847.—Santiago de la Azuela.—Insértese, M. Garcia Herreros.

Número 1082.

La direccion General de aranceles y aduanas, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 de marzo último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice

á este de Hacienda en 5 de febrero anterior lo que sigue:—Excelentísimo Señor: El Sr. Ministro residente de S. M. en Bruselas con fecha 29 de enero último dice á esta primera secretaria lo siguiente.—El *Monitor* de este dia publica un decreto de este Soberano, por el cual se permite la libre entrada en este Reino hasta 1.º de junio del presente año de las harinas de toda especie originarias de Europa.—La copia del documento que se cita dice así:—Legacion de S. M. la Reina de España en Bruselas.—Ministerio del Interior y de Hacienda.—Leopoldo Rey de los Belgas.—A todos los presentes y venideros: Salud.—Visita la ley de 22 de noviembre de 1846 relativa á las sustancias alimenticias. Visto de nuevo nuestro decreto de 30 del mismo mes autorizando hasta 1.º de junio de 1847 la libre entrada de toda especie de harinas originarias de todos los países fuera de Europa.—Conformándonos con la propuesta de nuestro Ministro del Interior y de Hacienda.—Hemos decretado y decretamos lo siguiente:—Art. 1.º Ampliando nuestro decreto de 30 de noviembre de 1846, declaramos igualmente libre la entrada de toda especie de harinas originarias de los países de Europa.—Art. 2.º Nuestros Ministros del Interior y de Hacienda estan encargados cada uno de la parte que le pertenece de la ejecucion del presente decreto. Dado en Paris á 27 de enero de 1847.—Firmado.—Leopoldo.—Por el Rey, El Ministro del Interior, Conde de Theux.—El Ministro de Hacienda, J. Malou.—Es copia.—El Conde de Colombi.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Y la Direccion la inserta á V. S. para los efectos convenientes y noticia del comercio, á cuyo fin se servirá disponer su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicacion. Burgos 10 de Abril de 1847.—Santiago de la Azuela.—Insértese, M. Garcia Herreros.

Número 1081.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de marzo próximo pasado la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. S. á este Ministerio de mi cargo con fecha 23 del actual y enterada S. M. se ha servido resolver por ampliacion á las disposiciones contenidas en la Real orden de 5 del propio mes que aun cuando se establezcan puestos públicos con la esclusiva en la venta al pormenor de las especies sugetas á la contribucion de consumos en los pueblos y con las circunstancias que la citada Real orden prescribe, se permita en ellos la venta al pormenor de las mismas especies á los cosecheros por los productos de sus cosechas con la obligacion de satisfacer al abastecedor arrendatario los derechos de tarifa y con sujecion á las demas formalidades establecidas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia. Burgos 10 de Abril de 1847.—Santiago de la Azuela.—Insértese, M. Garcia Herreros.

Número 1086.

Subdelegacion de Medicina y Cirujia interina de esta Capital y su distrito judicial.

No existiendo en esta Subdelegacion una razon clasificada de los Profesores de Medicina y Cirujia de esta Capital y pueblos de su distrito, como igualmente una razon circunstanciada de las fechas, folios y registros de sus respectivos titulos, segun y conforme previene la 10.ª regla de

la circular de la Superioridad de 17 de Junio del año próximo pasado comunicada á las Academias de Medicina y Cirujía del Reino, y estas en 4 de Julio del mismo, á sus respectivas Subdelegaciones de Partido, se hace indispensable que los profesores de Medicina y Cirujía en el preciso término de 20 días al de la fecha, comparezcan en esta Subdelegación acompañados de sus títulos y en cumplimiento de lo que dicha circular previene.

Así también las justicias de los pueblos, prevendrán á los deudos é interesados de los que hayan fallecido desde aquella fecha presenten los títulos que á su defunción hayan dejado para su cancelación en esta Ciudad, calle de los Abejillos núm. 3 cuarto principal. Lo que se anuncia para su cumplimiento. El Subdelegado, Miguel Guerrero.

Número 1075.

Don Santiago de la Azuela. Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad y su provincia.

Por el presente, primer edicto, llamo y emplazo á Don Alfo de Codécido, administrador principal que ha sido de las fabricas de Poza por la Empresa del arriendo de la sal, residente en la actualidad en la villa y corte de Madrid, para que en el término de nueve días contados desde el presente comparezca en esta Subdelegación de mi cargo á reconocer algunas ofensas obrantes en la causa que pende contra el mismo, sobre injurias graves á los individuos que componen la Diputación general de herederos de las salinas de dicha villa de Poza, y á responder á los cargos que le resultan de la misma: con apercibimiento de que no verificando su comparecencia en el plazo legal, le parará el perjuicio á que hubiése lugar. Burgos 12 de abril de 1847.—Santiago de la Azuela.—Por mandado de SS., Jose Maria Nieto.

ANUNCIO.

Número 1084.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 11 de Abril de 1847.

Rs. vn.

Han ingresado en este día 1040

Se han devuelto á solicitud de un interesado.

El Director de Semana, Vitoriano Garcia.—Insértese, M. Garcia Herreros.

Número 1078.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Torresandino, cuya dotación consiste en mil reales anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de un mes.

Número 1077.

Espirado el tiempo por que estaban contratados el Médico y Cirujano de este pueblo, y el primero obtenido otra plaza, en sesión de hoy se han declarado vacantes las dos, y acordado su provisión, previo el permiso del Sr. Gefe político con las dotaciones anuales de 6000 rs. la de Médico, y de 4000 la de Cirujano, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, con mas al último lo que le produzca la rasura, y lo en que ambos se convengan con algunos de los pueblos inmediatos, con que para ello proceda el asentimiento de este Ayuntamiento con la obligación de

no pernoctar fuera, y las demas obrantes en la Secretaría del mismo, en donde podrán instruirse de ellas, y á la que los aspirantes, dirigitán sus solicitudes en papel sellado y francas de porte, hasta el 30 de Mayo próximo, en cuyo día se proveerán. Pradanos de Ojeda 2 de Abril de 1847.—El Alcalde Presidente, Benito Zurita Herrero.

Contaduría de la Real casa, Hospital del Rey.

Se saca á público remate por disposición de S. S. I. la Señora Abadesa del Real Monasterio de Huelgas y legítima Administradora del Hospital del Rey, la pila de lana merina de la acreditada cabaña de dicho Establecimiento, corte del presente año, para el día 16 de Mayo próximo: los licitadores que gusten hacer postura á ella podrán presentarse en la sala de remates del mismo Establecimiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales debe concluirse. Hospital del Rey 13 de Abril de 1847.—El Contador, Licenciado Silberio Bonifaz.

En esta Ciudad y arco de Santa Maria,

número 2 se ha establecido D. Isidro Herce, con una Librería, papel de todas clases y tinta fina para escribir á precios arreglados.

Los profesores que deseen suscribirse

al Regenerador, periódico de Cirujía médica, dedicado á los Cirujanos españoles por fundadores de la Academia Quirúrgica Matritense, y cuya última hoja está dedicada á obras selectas de Medicina y Cirujía, rifando ademas una bolsa portátil para cada 500 suscritores años, puede hacerlo en Burgos en casa de D. Hilario Anton, Cirujano, calle del Cid núm. 11, ó bien dirigirse á Madrid con D. Ciriaco Ruiz, calle de S. Miguel núm. 14 cuarto 2.º Precio de suscripción 14 rs. por trimestre, 26 por semestre.

Se halla vacante la plaza de Cirujano

del pueblo de Toves y Raedo, con su áncjo Melgosa: su dotación consiste en ochenta fanegas de trigo alaga de buena calidad, casa para vivir y leña como un vecino. Los aspirantes presentarán los memoriales al Ayuntamiento constitucional en el término de treinta días.

En las paneras al cargo de D. Antonio

de Vega, vecino de la villa de Castrogeriz, se hallan de venta 619 fanegas y 2 celemines de trigo y 421 y 2 celemines de cebada, uno y otro de buena calidad, á los precios corrientes en aquella; lo que se anuncia para inteligencia de los compradores

Precio de los granos en el mercado de esta ciudad del día 3 del corriente.

Blanquillo 48 á 50

Alaga id. id.

Cebada 32 á 33

Comuña 36 á 38

Avena. 22 á 23

IMPRESA DE VILLANUEVA.